

EL ECO DE GERONA.

DIARIO DE AVISOS Y NOTICIAS.

Precios de suscripcion: En esta capital 5 rs. al mes, 14 el trimestre y 24 al semestre. En la provincia y fuera de ella. 6 rs. al mes. 16 al trimestre y 28 al semestre. Números sueltos 6 cuartos. — Comunicados y anuncios medio real por línea, á los suscritores y 1 real á los que no lo sean. Los suscritores por trimestre tienen derecho á la insercion de un anuncio de seis líneas, que se publicará tres veces al mes gratis. Este periódico se publica todos los dias excepto lúnes y los siguientes á dias festivos. La Redaccion y Administracion se halla establecida en la libreria española, Cort-Real número 4. En dicho punto se admiten suscripciones, anuncios y reclamaciones, asi como en la imprenta y libreria de D. Pedro Corominas, bajada de la cárcel vieja núm. 11. Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

GERONA 10 DE ENERO.

LOS ARBOLES.

No destruyais los árboles, pues son los amigos del hombre.

El árbol es la alegría del corazón, algo que levanta el cielo el alma, mucho que habla de Dios en su lenguaje mudo.

El árbol es compañero del caminante, defensa del perseguido, centinela de los pueblos, adorno de las ciudades, cabaña en la tempestad, toldo durante el estio, refugio durante la lluvia.

El árbol es el cantor de la naturaleza, el guía de la producción, el reflejo de la fecundidad de la madre tierra.

Viene la primavera, y el árbol la recibe engalanado de hojas, con su vestidura verde, produciendo rumores como besos, perspectivas como sonrisas, superficies como abrazos.

Llega el estio, y de los botones de la vegetal criatura saltan broches de matizados colores, que oprimen búcaros, en cuyo centro anidan frutos mas sabrosos que la miel, mas fragantes que el azabrar; flores y frutos que en amorosa competencia coronan la frente de la estación de los pájaros

y los pétalos, el cielo azul y los crepúsculos de rosicler.

Preséntase el otoño, y el coloso de las plantas retarda todavía su producción y aun da globos que son frutos, piramides que son hojas, racimos que son flores, ramas para los pájaros, nidos para los insectos, follaje para el animal, alegría para la creación.

Asoma el invierno, pobre anciano tendido en un lecho de nieve, sin otro manto que el frío, sin mas lámpara que un sol descolorido y triste, y el árbol entonces, concluido de tanta miseria y desnudez, de tanto abandono y amargura, cede una á una sus hojas á la estación triste, despójase de sus galas, vístese de blanco que es el luto del árbol, y gime herido por el viento en jardines y paseos, en montes y soledades, doblando humilde sus ramas ante las querellas del huracán, como el asistente á una gran catástrofe dobla la cabeza ante los despojos del azar en señal de sentimiento, tributo mudo de sentido-duelo, el duelo de la naturaleza que dormita descansando y espera la resurrección de la vida universal, en el movimiento morfológico de los mundos, latente pero continuado, apagado pero incesante.

El árbol es un gran químico de la naturaleza.

De dia, y por el influjo de la luz del sol, desprende el gas oxígeno y se apropia el gas carbónico, limpiando de miasmas la atmósfera, destruyendo el tufo ó ácido carbonico que de los talleres y cocinas, de los volcanes y subterráneos amenaza asfixiar al hombre, y de noche desprende ese mismo gas carbónico para empezar al alba su incesante tarea.

Dá al pájaro ramas para fabricar el nido; al castor, vástagos con que construya sus galerías en los rios; al insecto, la corteza para su morada; á la abeja, el néctar de las flores; al gusano de seda, la hoja para su nutrición; al mono, la escondida nuez; y la girafa, su verde pan; á la golondrina, posada por una noche; al pájaro-mosca, encantados salones de aterciopelados techos y pavimentos esmaltados.

Providencia del hombre, le brinda con sus hojas para que se medicine, con sus flores para que se perfume, con sus frutos para que se mantenga, con su corteza para que se vista, con su epidermis para que cosa su traje, con su madera para que edifique, con su leña para que desentumezca los miembros contraídos por el frío.

El árbol es el gran fabricante de juegos, resinas, gomas, colores, ex-

tractos, olores, principios y átomos de que la química se apodera para surtir al médico, al pintor, al perfumista, al confitero, á todo el que llegue, en fin, al árbol y le diga, necesito de tí.

El árbol detiene la peste, combate contra el pantano, destruye el miasma, ahuyenta los malos effuvios, dá vida, infunde alegría, limita la acción del rayo, y se ofrece en holocausto á la chispa eléctrica, desafiando á las nubes en apiñado ejército, precedido de batidores como el cedro, de guías como el ciprés.

El árbol es un sér vivo, tan vivo como el hombre; con pulmones para respirar, las hojas; sangre que lo vivique, la sávia; boca que le tramita el aliento, la raiz; con venas, con nervios, con juego orgánico, con vida multiplicada.

Suprimid el árbol, y suprimireis la botánica, y la farmacia, y la física, y química, y la medicina.

Suprimid el árbol, y suprimireis la pintura y la escultura, la estética de la creación, la plástica del mundo.

Matad al árbol y matareis al droguero, al tintorero, al confitero, al ebanista, al carpintero.

Romped con el árbol y habreis roto con la ciencia y con el arte, con la estática del pensamiento, con la dinámica de la creación.

Arrancad el árbol; y el coloso, herido de muerte, lanzará un grito de amargura que irá á retumbar en los espacios de vuestra conciencia, como debió retumbar en los cóncavos de la de Caín el eco de la cólera divina ante Abel extertoroso.

¿Quereis la vida? ¿Amais la salud? ¿Ambicionais riquezas? ¿Late en vuestra alma el orgullo pátrio? ¿Comprendeis la conciencia? ¿Adorais el arte?....

Pues no destruyais los árboles, que son vuestros mejores amigos.

Manuel Prieto y Prieto.

ALCADAIA CORREGIMIENTO DE LA INMORTAL GERONA. GERUNDENSES.

Honrado por el Gobierno de S. M. para desempeñar la Alcaldia-Corregimiento de esta inmortal ciudad, cumpro mi primer deber dirigiéndoos la voz para daros á conocer la línea de conducta que me propongo seguir.

Siendo Gerona residencia de dignísimas autoridades que velan por la tranquilidad pública en las esferas militar y política, mi tarea se reduce á procurar el desarrollo de los intereses locales y á impulsar las obras de comodidad y embellecimiento que aumentan el bienestar del vecindario y dan á la vez la medida de su cultura.

Conociendo que el espíritu religioso es el que constituye el carácter de los habitantes de Gerona, confío en que he de hallar un decidido auxiliar en cada uno de vosotros, como sabiendo el respeto que os inspiran las autoridades, abrigo la esperanza de que encontraré la mas cumplida observancia á las disposiciones que emanan de la mia.

Por mi parte procuraré corresponder con decidido empeño, sana intención y fuerza de voluntad á la confianza en mi depositada: ¡grato es el ejercicio del mando cuando de parte de la autoridad no hay mas que anhelo de acierto y de parte de los que han de obedecer vivo deseo de cumplir las órdenes y de dar ejemplo de sensatez é ilustracion.

Gerundenses; por el glorioso nombre que habeis conquistado en la historia, por los patrióticos fines que el

Gobierno de S. M. se ha propuesto y por satisfaccion de vuestra primera autoridad local, contribuyamos todos, cada uno en el círculo de sus atribuciones y deberes, á que sea fecundo en bienes para la poblacion el tiempo que me quepa la honra de estar entre vosotros.

Al haceros semejante súplica os envío á la vez mi cordial saludo y la protesta del deseo que me anima de conquistar con vuestro apoyo vuestra consideracion y aprecio.

Gerona 7 de Enero de 1868.—
Francisco Lopez Martinez.

SECCION DE NOTICIAS.

Proyecto de ley presentado al Senado por el señor presidente del Consejo de ministros, sobre empleados públicos.

(Conclusion)

CAPITULO VI.

De la toma de posesion.

Art. 24. Los empleados de la administracion en la Peninsula é islas adyacentes tendrán el termino de cuarenta dias para tomar posesion de sus destinos, y si estos exigieren fianza, el de sesenta.

Los terminos que se señalen á los empleados de Ultramar para su embarque no escederán de cuarenta y cinco á sesenta dias, segun vayan de Europa á las Antillas ó al archipiélago filipino y Fernando Póo.

Para la toma de posesion personal se les concederán treinta dias, contados desde la fecha en que se notifique el nombramiento si residen en la misma isla á que se les destine, ó desde el embarque si proceden de Europa ó de cualesquiera otras regiones de Asia y América.

Los plazos de que habla este artículo podrán prorogarse por un mes ó

limitarse, según lo estime conveniente el gobierno.

CAPITULO VII.

De la cesacion de los empleados.

Art. 25. Los empleados de la administracion podrán cesar en sus destinos en los casos siguientes:

Primero. A peticion suya.

Segundo. Por motivos de salud, de carácter transitorio debidamente justificado.

Tercero. Por supresion ó reforma.

Cuarto. Por expediente debidamente instruido en que se acredite la conveniencia de la cesacion.

Quinto. Por interés del servicio, á juicio del gobierno, consignando el motivo en el expediente personal del interesado.

Art. 26. El gobierno podrá libremente declarar cesante en la Península á los subsecretarios, directores generales, jefes superiores de administracion y gobernadores, y en Ultramar á los jefes superiores de administracion, gobernadores políticos de departamento ó distrito, jefes de Hacienda que sean jefes de administracion y á los administradores é interventores de las rentas.

A los corregidores.

Y á cualesquiera otros que ejerzan autoridad con mando activo.

CAPITULO VIII.

De las licencias.

Art. 27. Los empleados podrán obtener licencias por el término de cuarenta y cinco dias para dentro de la península, y noventa dias para el extranjero, sin distincion de causa que la motivare. Durante estos plazos los empleados percibirán todo su sueldo.

Estos plazos podrán prorogarse por quince dias y un mes respectivamente, en cuyos casos solo percibi-

rán los empleados la mitad del sueldo.

No podrán concederse prórogas de prórogas.

Las licencias se expedirán por conducto de los jefes respectivos y con su informe.

Ningun empleado podrá usar más que una licencia en cada año.

Las licencias para los empleados de Ultramar se concederán del modo y por los plazos que señalen los reglamentos.

CAPITULO IX.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 28. Los empleados podrán ser corregidos disciplinariamente en los términos que determinen los respectivos reglamentos.

Serán correcciones disciplinarias:

La reprension privada.

La reprension pública.

La suspension de sueldo.

La suspension de empleo y sueldo.

La cesantía.

CAPITULO X.

De los gobernadores de provincia.

Art. 29. Será de libre provision el cargo de gobernador entre las personas que tengan algunas de las condiciones siguientes:

Primera. Haber sido ministro de la corona.

Segunda. Haber sido embajador de S. M.

Tercera. Ser senador del reino.

Cuarta. Ser ó haber sido consejero de Estado.

Quinta. Ser teniente general, mariscal de campo, ó brigadier del ejército ó armada.

Sesta. Ser jefe superior de administracion activo ó cesante.

Sétima. Ser ó haber sido ministro plenipotenciario.

Octava. Ser ó haber sido presidente de sala ó fiscal de audiencia.

El cargo de gobernador no da carácter de empleado público á los que no procedan de la carrera de administracion, á no ser que desempeñasen dicho cargo tres años, en cuyo caso se les considerará como jefes de administracion de primera clase para todos los efectos de esta ley.

CAPITULO XI.

De otra clase de empleados.

Art. 30. Los empleados que perciban sus sueldos de los fondos provinciales, se regiran por las disposiciones de esta ley.

Art. 31. Los empleados á que se refiere el artículo anterior podrán pasar al servicio del Estado con empleos del mismo sueldo que el que hubieren disfrutado en la provincia respectiva, siempre que lo hubiesen obtenido dentro de las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 32. Cuando los empleados provinciales pasen al servicio del Estado, les serán de abono los años que hubiesen servido en las provincias.

CAPITULO XII.

De las permutas.

Art. 33. Las permutas solo podrán otorgarse entre empleados del mismo sueldo cuando lo juzguen conveniente los respectivos ministerios.

CAPITULO XIII.

Disposiciones generales.

Art. 34. Por los ministerios correspondientes se fijará el número de empleados de que ha de constar cada ramo de administracion, y se clasificarán por categorías, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2º de esta ley.

Art. 35. El gobierno podrá destinar á los empleados de clase en el cargo ó negociado que tenga por conveniente, á escepcion de los que necesiten fianza para su desempeño.

Los empleados de Ultramar que se hallen sirviendo en cualquiera de las Antillas, Filipinas ó Fernando Póo no podrán ser trasladados, con ascenso ó sin él, de unas á otras contra su voluntad.

Art. 36. El empleado que renunciare el cargo ó negociado á que se le destinase, ó no tomare posesion de él en el término legal, con justa causa cumplidamente probada, será baja definitiva en la carrera, y no podrá volver al servicio.

Art. 37. El gobierno podrá trasladar los empleados libremente de unos destinos á otros en la Península é islas adyacentes; pero no deberá hacer mas de una traslacion al año con un mismo empleado sino mediante causa justificada.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, disposiciones y reglamentos que se opongan á la presente.

Art. 39. Por los ministerios respectivos se formarán los reglamentos

necesarios para la ejecucion de esta ley.

Madrid, 30 de Diciembre de 1867.
—El duque de Valencia.

En la tarde del 44 de diciembre los vecinos de la ciudad de Leon vieron consternados abrirse en la contigua tierra y prócsimo al apagado volcan de Rosa, la boca de varios otros hijuelos ó descendientes del estinguido vesubio Nicaragüeno. Anunciase el fenómeno por un ruido prolongado y sordo seguido algunos minutos despues por un estruendo y conmociones idénticas á las que produjera la descarga de centenares de piezas de artilleria de grueso calibre y por la noche los habitantes de Leon asistieron á un espectáculo enteramente nuevo en aquellas regiones, en las que aunque de formacion esencialmente volcánica, como todos los numerosos crateres de que existen vestigios se hallaban extintos hace siglos no se habian visto huir los magnificos fuegos subterráneos que de repente aterraron la mente de los

miradores de la ciudad amenazada.

A ocho millas escasas de ella se han abierto dos grandes bocas, rodeadas de otros crateres mas pequeños, de las que brotan columnas de clarísimo fuego cuyos resplandores en la obscuridad de la noche se reflejaban sobre la catedral y los edificios de Leon cual las llamas de un inmenso incendio. Las materias que hasta ahora han despedido los volcanes han sido scorju y piedras pero sin corriente de lava. Segun las últimas noticias se habia formado un cono como de veinte pies de elevacion en derredor del principal de los dos orificios; no se dice empero si este fenómeno lo ha producido la acumulacion de materias ó la elevacion del suelo.

Cronica religiosa.

SANTO DEL DIA. S. Niconor, diácono mr.

CUARENTA HORAS. Continuan en la iglesia Parroquial de San Felix. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 6 de la tarde.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
de

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Baratura Extraordinaria. — Seis tomos cada año.

Esta publicacion se hará repartiendo un manual cada dos meses, en la forma siguiente.

El 20 de Febrero. Manual de caminos vecinales y carreteras provinciales

El 30 de Abril. Manual de pósitos.

El 30 de Junio. Manual de quintas.

El 31 de Agosto. Manual de organizacion y atribuciones de Ayuntamientos.

El 31 de Octubre. Manual de derechos políticos.

El 31 de Diciembre. Manual de intereses materiales de los pueblos.

El precio de suscripcion es el de 120 reales anuales pagados por semestres adelantados. Se admiten suscripciones en la Libreria Española cort real n.º

DICCIONARIO

DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.

Compilacion ilustrada de la novisima legislacion de España en todos los ramos de la Administracion publica.

Segunda edicion.

POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILA.

Esta obra constará de 12 tomos de 450 á 500 paginas cada uno en 4.º prolongado á dos columnas. El precio de suscripcion en todo España, tomandola antes del 20 de Enero corriente, á 16 rs. cada tomo.

Se admiten suscripciones en la Libreria Española Cort-Real n.º 1.

Se necesita un aprendiz de 15 á 16 años, para un oficio decente.

En la imprenta de este periódico informarán.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO FONT.

Gerona: Imp. de Pedro Corominas, bajada del correo núm. 11. — 1868.